



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.  
SECRETARÍA MUNICIPAL.**

**ACTA N° 149/20 DEL CONCEJO MUNICIPAL SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En Quillón, viernes 24 de abril de 2020, siendo las 15.05 horas y comprobada la asistencia de quórum, se da inicio a la sesión extraordinaria reservada acordada por el Concejo Municipal.

**CONCEJALES Y CONCEJALA ASISTENTES:**

- Sr. Miguel Peña Jara.
- Sr. Felipe Catalán Venegas.
- Sr. Gabriel Navarrete Anabalón.
- Sr. Marcelo Bustos Riquelme.
- Sr. Esteban Villegas Aguilera.
- Sra. Miriam Pérez Morales.

Preside la sesión el Presidente (S) y Concejal Sr. Miguel Peña Jara, Alcalde (S) Sr. Vladimir Peña Mahuzier y Ministro de Fe el Secretario Municipal: Edgardo Carlos Hidalgo Varela.

**TABLA:**

1. Corte suprema, "alegar o no alegar" causa.
2. Aprobación de los recursos SUBDERE para pago a los trabajadores de ALTRAMUZ.

**ACUERDOS ADOPTADOS:**

- ✓ **Acuerdo N° 918/20:** Es aprobada por unanimidad del Concejo Municipal, y de conformidad al art. 65 letra i) de la Ley 18.695, se rechaza propuesta de conciliación judicial en causa seguida ante la Excm. Corte Suprema RIC:14.322-2019 caratulada "RETAMAL CONTRERAS MARIELA DAMARIZ CON I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON.", por las siguientes consideraciones:

1. Que, para arribar a esta decisión se examinaron los siguientes antecedentes: Ord N°14-2020 correspondiente a informe jurídico elaborado por Asesoría Jurídica Municipal, demanda presentada por la Sra. Retamal Contreras, sentencia definitiva de primera instancia dictada por el JLC de Bulnes en causa RIT: C-614-2017; sentencia definitiva de segunda instancia dictada por la Itma. Corte de Apelaciones de Chillán en causa RIC: 546-2018 (CIVIL), y acta de conciliación levantada en audiencias de estilo convocadas por la Excma. Corte Suprema.
  
2. Que, del análisis de estos antecedentes el H. Concejo Municipal de Quillón se formó convicción en cuanto a la solidez de la defensa municipal, que dio lugar a sentencias favorables en las dos instancias judiciales, especialmente teniendo presente que en ambos fallos se asentó la verdad judicial de dos hechos esenciales para el caso, esto es que, por un lado, los Tribunales determinaron que los demandantes no acreditaron ser dueños del inmueble en disputa y, por contrapartida, tuvieron por acreditado que es el Municipio el legítimo dueño de dicho predio, declarándolo expresamente el Juzgado de Letras Bulnes en su sentencia definitiva de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2018, confirmada en todas sus partes por la Itma. Corte de Apelaciones de Chillán, que, en su Considerando Quinto, establece:

*"QUINTO: Que, de acuerdo con lo que dispone el art. 889 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. En consecuencia, sus requisitos de procedencia son; que la persona sea dueña de la cosa; que no esté en posesión de la misma y que la cosa sea singular.*

*Que en el presente caso, y respecto del primer requisito, la parte demandante no ha acreditado ser dueña en comunidad del inmueble que pretende reivindicar, por cuanto la parte demandada ha acompañado inscripción de dominio del inmueble de autos, inscripción de fojas 1182 N°100 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes correspondiente al año 1982 conforme la cual la Municipalidad de Quillón, por resolución definitiva del Ministerio de Bienes Nacionales de fecha de 22 de junio de 1982, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 2695, inscribió a su nombre el inmueble Escuela Básica 356 ubicada en Villa Tennessee, Quillón con fecha , de forma tal que de la inscripción de dominio ya señalada y su respectiva certificación de vigencia, consta que, efectivamente, la demandada es dueña de la propiedad raíz objeto del juicio."*

3. Luego, teniendo presente la ausencia de fundamentos jurídicos para suponer **fundadamente** la posibilidad de un fallo adverso por la Excma. Corte Suprema, se tuvo en consideración que el presupuesto municipal debe focalizarse en la prestación de los servicios críticos para el bienestar de nuestros vecinos, sobre todo en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la Pandemia de Covid-19 en nuestra comuna, que, a la fecha, ha provocado 2 sensibles fallecimientos y a lo menos 25 contagiados.
4. Lo anterior también se contrastó con las bases de conciliación propuestas por los demandantes quienes pretenden un acuerdo por la suma de \$90.000.000 (noventa millones de pesos), que en mérito de lo expuesto aparece como totalmente desproporcionada, ya que no se puede advertir antecedente concreto alguno que permita, al menos suponer, la existencia de perjuicios sufridos por los demandantes en relación con los hechos del juicio, pareciendo a este Concejo como una suma meramente especulativa.

5. Finalmente, se tuvo presente que en el inmueble de propiedad municipal funciona la Escuela Básica Municipal G-356 denominada "Laguna Avendaño" con una matrícula aproximada de 220 alumnos para el presente año, así como instalaciones dedicadas al suministro de agua potable a la comunidad, entre otros servicios comunitarios.
6. Por todo lo expuesto y los antecedentes examinados, confiando en que nuestro Máximo Tribunal fallará la causa conforme a derecho, confirmando las sentencias de las instancias, es que se adopta la decisión de rechazar la propuesta de conciliación o avenimiento presentada.

Aprobaron, seis (6) votos, los concejales Sres. Miguel Peña, mi argumento es, si hemos ganado en el tribunal civil y la corte de apelaciones, tenemos que ir a la corte suprema para no mostrar debilidad y así llegar hasta las últimas consecuencias, asumiendo todo tipo de responsabilidad, por lo tanto, sería muy irresponsable de nuestra parte aprobar una conciliación, donde ya en dos instancias hemos ganado, apruebo llegar a la Corte Suprema. Felipe Catalán, revisando la causa, en primera instancia en el tribunal civil donde la causa fue contundentemente ganada por los abogados del municipio, donde la parte demandante no pudo acreditar el dominio de la propiedad, lo que destruye cualquier pretensión que tengan a futuro, por tanto, carece de objetividad la acción judicial que ellos iniciaron, por ende, apruebo llegar a la Corte Suprema. Gabriel Navarrete, voy a ir por los términos jurídicos que han aportados los abogados, a defender la causa hasta la Corte Suprema, rechazando la posible conciliación, apruebo llegar a la Corte Suprema. Marcelo Bustos, nunca ha estado en tela de juicio la credibilidad de nuestros abogados, es por ello, que apruebo llegar a la Corte Suprema. Esteban Villegas, considerando lo expuesto, apruebo llegar a la Corte Suprema. Y la concejala Sra. Miriam Pérez, si llegáramos a una conciliación abrimos una ventana para que todos solicitaran lo mismo, por lo tanto, apruebo llegar a la Corte Suprema.

- ✓ **Acuerdo N° 919/20:** Es aprobado por unanimidad del Concejo Municipal transferir los recursos recibidos de la SUBDERE a la empresa de servicios Altramuz Ltda., para el pago a los trabajadores.

Siendo las 15.40 horas se da término a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

Grabación editada de la sesión, disponible en la página web, una vez aprobada el acta.

Acta N° 149/20, aprobada por el Concejo Municipal.



MIGUEL PEÑA JARA  
CONCEJAL  
PRESIDENTE (s) DEL CONCEJO MUNICIPAL



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA.  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
MINISTRO DE FE.

echv/aaso/olvg.

Quillón, lunes 4 de mayo de 2020.